



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Notijudicial <notijudicial@accion.com.co>

4 de junio de 2020, 15:49:59

No leído aún

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Contactenos <contactenos@bbvacolombia.com.co>
 4 de junio de 2020, 16:07:28
 No leído aún
 Sin clics aún

Abiertos[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de contactenos@bbvacolombia.com.co no permita el trackeo de correos. El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).



AVICOLA BALKANES SAS

Co-Bp2s <co-bp2s@co.bnpparibas.com>
4 de junio de 2020, 15:35:54
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún





AVICOLA BALKANES SAS

 Contactenoscolombia <contactenoscolombia@btgpactual.com>
 4 de junio de 2020, 15:25:04
 No leído aún
 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

👤 Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

🕒 5 de junio de 2020, 13:51:01

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Request REQ000000965875: Status has been updated to Completed.

Remedy ITSM <incoming@transunion-mail.onbmc.com>
Responder a: Remedy ITSM <incoming@transunion-mail.onbmc.com>
Para: notificaciones.concursales.cali@gmail.com

3 de junio de 2020, 14:18



Request REQ000000965875: Status has been updated to Completed.

Request REQ000000965875 has been completed.

Requested For: notificaciones.concursales.cal USER

Requested By: notificaciones.concursales.cal USER

Summary: AVICOLA BALKANES SAS

Please do not hesitate to contact TransUnion's Global Technical Support Center at 800-813-5604 should there be any further inquiries or additional updates. Please provide us your assigned Request Number upon your call for quicker service.

Sincerely,
TransUnion Global Technical Support Center

[View this in Remedy](#)



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Ernesto Sarria <ernesto.sarria@citicorp.com>

 4 de junio de 2020, 15:54:04

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Servicioalcliente <servicioalcliente@credicorpcapital.com>

 4 de junio de 2020, 15:36:16

 7 veces

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:36, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:36, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:29, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:27, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:27, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:27, jun. 5



Servicioalcliente leyó este mensaje
12:26, jun. 5



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J06cccali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 21:08:55
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J06cccali leyó este mensaje
21:27, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Defensoria <defensoria@dian.gov.co>

 4 de junio de 2020, 16:29:04

 2 veces

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Defensoria leyó este mensaje
8:29, jun. 5



Defensoria leyó este mensaje
8:26, jun. 5



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

👤 Notificaciones <notificaciones@emcali.com.co>

🕒 4 de junio de 2020, 16:18:17

✉ 5 veces

🔗 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Notificaciones leyó este mensaje
9:13, jun. 5



Notificaciones leyó este mensaje
16:53, jun. 4



Notificaciones leyó este mensaje
16:36, jun. 4



Notificaciones leyó este mensaje
16:36, jun. 4



Notificaciones leyó este mensaje
16:36, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS

Gciari <gciari@bancolombia.com.co>

4 de junio de 2020, 15:28:51

17 veces

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Gciari leyó este mensaje
8:19, jun. 5

Gciari leyó este mensaje
7:54, jun. 5

Gciari leyó este mensaje
7:54, jun. 5

Gciari leyó este mensaje
7:54, jun. 5

Gciari leyó este mensaje
7:53, jun. 5

Gciari leyó este mensaje
22:30, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
20:24, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
20:24, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
20:24, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
20:23, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
19:42, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
19:36, jun. 4

Gciari leyó este mensaje
19:32, jun. 4

Gciari leyó este mensaje



**La extensión de
Mailtrack no está
instalada**

[Instalar ahora](#)





19:30, jun. 4



Gciari leyó este mensaje

17:55, jun. 4



Gciari leyó este mensaje

17:27, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS

Fidubogota <fidubogota@fidubogota.com>
4 de junio de 2020, 15:56:39
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún





AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Fiduciaria <fiduciaria@fiducentral.com>
 4 de junio de 2020, 15:47:27
 1 vez
 Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces



Fiduciaria leyó este mensaje

15:48, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Fidcol Sistemas <fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co>

 4 de junio de 2020, 16:06:22

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fiducoldex <fiducoldex@fiducoldex.com.co>

4 de junio de 2020, 15:42:44

5 veces

Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Fiducoldex leyó este mensaje
9:54, jun. 5

Fiducoldex leyó este mensaje
17:59, jun. 4

Fiducoldex leyó este mensaje
16:19, jun. 4

Fiducoldex leyó este mensaje
15:59, jun. 4

Fiducoldex leyó este mensaje
15:58, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Notificbancolpatria <notificbancolpatria@colpatria.com>

 4 de junio de 2020, 15:51:49

 3 veces

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Notificbancolpatria leyó este mensaje
10:23, jun. 5



Notificbancolpatria leyó este mensaje
16:01, jun. 4



Notificbancolpatria leyó este mensaje
16:01, jun. 4

Santiago de Cali, Junio 03 del 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctor, Carlos Andres Arcila Salazar
Intendente Regional
Cali

REF: 2020-03-001222

Cordial saludo,

De acuerdo a su amable solicitud, me permito informarle que después de realizada la consulta en nuestra base de datos **AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.**, identificado con CC NIT **900.483.275**, no posee *Encargos Fiduciarios, Contratos de Fiducia Mercantil* ni presentan vínculo alguno con nuestra compañía.

Cualquier otra solicitud con gusto será atendida.

Cordialmente,



EDIER ARMANDO CARABALI MANZANO

Auxiliar Fondo de Pensiones Voluntarias Platino
Fiduciaria Coomeva S.A



AVICOLA BALKANES SAS

Servicioalclientefiduciaria <servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com>
4 de junio de 2020, 15:30:16
22 veces
Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
18:04, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:30, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:08, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
17:02, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:55, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:54, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:53, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:53, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:49, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:49, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:25, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:23, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje
16:21, jun. 4



Servicioalclientefiduciaria leyó este mensaje



La extensión de
Mailtrack no está
instalada

[Instalar ahora](#)





16:02, jun. 4

- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:50, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:49, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:44, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:42, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:41, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:36, jun. 4
- **Servicioalclientefiduciaria** leyó este mensaje
15:34, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Fidudavivienda Notificacionesjudiciales <fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>

4 de junio de 2020, 15:39:33

12 veces

Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
17:50, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
17:29, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
17:05, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
16:51, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
16:46, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
16:42, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:50, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:45, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:44, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:42, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:42, jun. 4



Fidudavivienda Notificacionesjudiciales leyó este mensaje
15:40, jun. 4



**La extensión de
Mailtrack no está
instalada**

[Instalar ahora](#)







AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

👤 Atencionalconsumidorfdo <atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>

🕒 4 de junio de 2020, 15:58:11

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

👤 Servicioalcliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

🕒 4 de junio de 2020, 16:03:13

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Contacto <contacto@gestionfiduciaria.com.co>

 4 de junio de 2020, 15:37:52

 3 veces

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Contacto leyó este mensaje
9:46, jun. 5



Contacto leyó este mensaje
9:46, jun. 5



Contacto leyó este mensaje
9:25, jun. 5



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

 4 de junio de 2020, 16:24:32

 3 veces

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



Njudiciales leyó este mensaje
10:45, jun. 5



Njudiciales leyó este mensaje
22:32, jun. 4



Njudiciales leyó este mensaje
16:57, jun. 4



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

OPENED: [Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761741954 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Para: notificaciones.concursales.cali@gmail.com

3 de junio de 2020, 13:22

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	RespuestasPQRS@icbf.gov.co
Destinatario	notificaciones.concursales.cali@gmail.com
Asunto	Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761741954 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)

Referencia ID certificado emitido

E25521892-S

Fecha y hora de envío:

3 de Junio de 2020 (10:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:

3 de Junio de 2020 (10:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:

3 de Junio de 2020 (10:16 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	66.102.8.18
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:159089943631304

Id25534056_CI402666_Rreceipt_37239317_20200603c245c4400_RefId25521892.pdf
78K



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Servicioalcliente <servicioalcliente@itau.co>
4 de junio de 2020, 15:55:44
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

**AVICOLA BALKANES SAS**

Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 11:53

Buenos días, cordial saludo, en atención a su oficio de la referencia, me permito informarles que revisado el sistema de Consulta de procesos al igual que los libros radicales que se llevan en este despacho judicial, no se encontró proceso alguno en contra de la sociedad BALKANES SAS.

Atentamente
Guillermo Valdez Fernandez
Secretario

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 11:41 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVICOLA BALKANES SAS

Señores:

Juzgado 01 Civil Circuito Cali**JUZGADO**

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Ruego acuso de recibo: notificaciones.concursales.cali@gmail.com o en su defecto numero de radicado del documento de conformidad con el acuerdo 60 de 2001 AGN

Me dirijo a usted para comunicarle que, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 620-000804 de fecha 28 de mayo de 2020, admitió a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con NIT. 900.483.275-5, al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 991 de 2018, y el decreto 065 de 2020.

Por lo que, en atención al precitado auto, destacamos uno de sus apartes:

“Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: (...)”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice: “La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, no obstante, no se quita la carga de presentarse al proceso y hacerse parte del mismo.”

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de: “Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia (...)**”

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes **teniendo en cuenta la razón de su competencia**:

1. Sírvese darse por **Informado de la Apertura del proceso de Reorganización de AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. y del presente derecho de petición.**
2. Sírvese informar a la Superintendencia de Sociedades mediante el correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co y al suscrito al correo electrónico: avicola@llanoverde.com.co, Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 – 45.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en **la Calle 10 # 4-40**, segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Transcribo al presente memorial Auto de inicio.

Cordialmente,

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Promotor y Representante Legal

Transcribo al presente memorial Auto de inicio, radicado 2020-03-004165 de 28 de mayo de 2020, numero de consecutivo 620-000804,

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

1.

SUJETO PROCESAL
AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.

PROMOTOR
JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Representante legal con funciones de promotor

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
93118

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor José Pablo Vélez Álvarez en condición de representante legal de la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT. 900.483.275-5, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-001222 de fecha 31 de enero de 2020, complementado el 4 de febrero con el memorial 2020-03-001288, mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-003181 del 10 de marzo de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. El señor José Pablo Vélez Álvarez, en la condición ya mencionadas, mediante radicado número 2020-01-123977 del 7 de abril de 2020, dio respuesta al oficio 202003-003181, arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS

JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:
Artículo 2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación

Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos

Fuente:
Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y reterfuente.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:**

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:**

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**Fuente:**

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios**Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**Fuente:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**Fuente:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

- Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

- Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
- Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
- Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. ([<http://www.supersociedades.gov.co>])www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J01cmcali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 de junio de 2020, 20:15:36

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



J01cmcali leyó este mensaje
8:35, jun. 5



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J01lccali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de junio de 2020, 21:50:24

3 veces

Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J01lccali leyó este mensaje
9:34, jun. 5

J01lccali leyó este mensaje
8:40, jun. 5

J01lccali leyó este mensaje
7:56, jun. 5

**AVICOLA BALKANES SAS****Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali** <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de junio de 2020, 12:24

Para: "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>, "avicola@llanoverde.com.co" <avicola@llanoverde.com.co>, "notificaciones.concursales.cali@gmail.com" <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

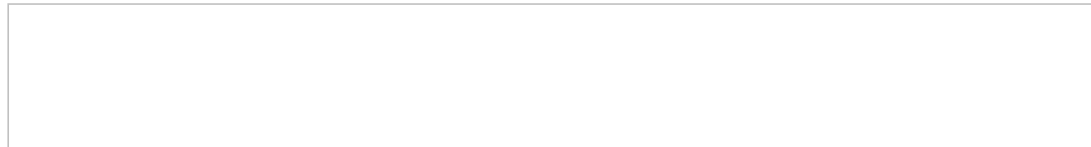
Cordial saludo,

Revisado el aplicativo Justicia Siglo XXI este juzgado no cuenta con procesos donde la AVICOLA BALKANES SAS aparezca como demandado o demandante.

**Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali****Carrera 5 No. 12-42, Piso 7****Tel: 896-24-33****correo: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de junio de 2020 11:42 a. m.**Para:** Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** AVICOLA BALKANES SAS

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**Acreditado en la Solicitud:**

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**

Art. 9, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y retención.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para

la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

- Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada,

dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.

4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>)]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.

**AVICOLA BALKANES SAS**

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 13:38

Buen día,

En virtud de lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA20-15 de 16 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en concordancia con los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 de 15 y 19 de marzo de 2020, prorrogado mediante Acuerdo CSJVAA20-17 de fecha 20 de marzo de 2020, prorrogado mediante Acuerdo CSJVAA20-11546 de fecha 25 de abril de 2020, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA20-11549 de fecha 07 de mayo de 2020, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el virus COVID-19; En la medida que vaya normalizando la atención en los Juzgados daremos respuesta a su solicitud, toda vez que no tenemos acceso a los registros de las demandas que cursan en su totalidad en el despacho y teniendo en cuenta que los términos se encuentran suspendidos. **Atendiendo las precisas circunstancias de Emergencia Sanitaria, antes mencionadas.**

Cordialmente,



De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 11:41 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVICOLA BALKANES SAS

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por

valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y reterfuente.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.

4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. ([<http://www.supersociedades.gov.co>])www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J02cmcali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 20:14:26
No leído aún
Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

Atención: Puede ser que el servicio de correo de j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co no permita el trackeo de correos.

El estado de apertura puede ser poco fiable. [Detalles](#).

**AVICOLA BALKANES SAS**

NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 11:41

Para: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

Juzgado 02 Laboral Cali

JUZGADO

j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Ruego acuso de recibo: notificaciones.concursales.cali@gmail.com o en su defecto numero de radicado del documento de conformidad con el acuerdo 60 de 2001 AGN

Me dirijo a usted para comunicarle que, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 620-000804 de fecha 28 de mayo de 2020, admitió a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con NIT. 900.483.275-5, al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 991 de 2018, y el decreto 065 de 2020.

Por lo que, en atención al precitado auto, destacamos uno de sus apartes:

“Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: (...)”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice: “La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, no obstante, no se quita la carga de presentarse al proceso y hacerse parte del mismo.”

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de: “Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia (...)**”

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes **teniendo en cuenta la razón de su competencia:**

1. Sírvasse darse por **Informado de la Apertura del proceso de Reorganización de AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. y del presente derecho de petición.**

2. Sírvasse informar a la Superintendencia de Sociedades mediante el correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co y al suscrito al correo electrónico: avicola@llanoverde.com.co, Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 — (315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 – 45.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Trascibo al presente memorial Auto de inicio.

Cordialmente,

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Promotor y Representante Legal

Trascibo al presente memorial Auto de inicio, radicado 2020-03-004165 de 28 de mayo de 2020, numero de consecutivo 620-000804,

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

1.

SUJETO PROCESAL
AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.

PROMOTOR
JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Representante legal con funciones de promotor

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
93118

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor José Pablo Vélez Álvarez en condición de representante legal de la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT. 900.483.275-5, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-001222 de fecha 31 de enero de 2020, complementado el 4 de febrero con el memorial 2020-03-001288, mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-003181 del 10 de marzo de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. El señor José Pablo Vélez Álvarez, en la condición ya mencionadas, mediante radicado número 2020-01-123977 del 7 de abril de 2020, dio respuesta al oficio 202003-003181, arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS

JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:
Artículo 2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular**Fuente:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**Fuente:**

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y reterfuente.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y

certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Cedula de ciudadanía

79.942.685

Contacto

e-mail: Avicola@llanoverde.com.co

Teléfono fijo: (02)

Celular 3158201 —(315) 779.23

Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.



NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

auto reorganizacion empresarial

1 mensaje

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificaciones.concursales.cali@gmail.com" <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

4 de junio de 2020, 18:01

asuso recibido auto



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J03cccali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 4 de junio de 2020, 21:17:18
 No leído aún
 Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J03cmcali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 de junio de 2020, 20:11:16

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J03lccali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 21:49:15
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J03lccali leyó este mensaje
23:28, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

👤 Adm03cali <adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

🕒 4 de junio de 2020, 17:14:57

✉ No leído aún

🔗 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J04cccali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 de junio de 2020, 21:15:38

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)



J04cccali leyó este mensaje
8:54, jun. 5

**AVICOLA BALKANES SAS**

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 15:55

Doctor

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Promotor y Representante Legal

AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo que este despacho procederá a resolver al respecto, una vez se autorice la entrada a los despachos judiciales, en virtud a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la judicatura, de tal manera que una vez tengamos acceso a los libros radicadores, tendremos en cuenta los efectos de la admisión de la reorganización de la empresa **AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.**

Sin embargo al proceder a verificar la base de datos de la consulta nacional de procesos, en la página de la Rama Judicial, se evidencia que no se encuentra proceso alguno radicado en nuestro despacho en contra de la sociedad **AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.**

Sin otro Particular, me suscribo de Usted,

Atentamente,

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ

Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Dirección: [Carrera 10 # 12-15](#) Piso 9, Palacio de Justicia

Tel. 8986868, extensión 5042. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de junio de 2020 11:42 a. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** AVICOLA BALKANES SAS

Señores:

Juzgado 04 Civil Municipal Cali

JUZGADO

j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Ruego acuso de recibo: notificaciones.concursales.cali@gmail.com o en su defecto numero de radicado del documento de conformidad con el acuerdo 60 de 2001 AGN

Me dirijo a usted para comunicarle que, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 620-000804 de fecha 28 de mayo de 2020, admitió a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con NIT. 900.483.275-5, al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 991 de 2018, y el decreto 065 de 2020.

Por lo que, en atención al precitado auto, destacamos uno de sus apartes:

"Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. **Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: (...)"**

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica "Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia".

A. (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice: "La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, no obstante, no se quita la carga de presentarse al proceso y hacerse parte del mismo.

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de: "Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia (...)"**

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes **teniendo en cuenta la razón de su competencia:**

1. Sírvase darse por **Informado de la Apertura del proceso de Reorganización de AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. y del presente derecho de petición.**
2. Sírvase informar a la Superintendencia de Sociedades mediante el correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co y al suscrito al correo electrónico: avicola@llanoverde.com.co, Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 — (315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 — 45.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en **la Calle 10 # 4-40**, segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Transcribo al presente memorial Auto de inicio.

Cordialmente,

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Promotor y Representante Legal

Transcribo al presente memorial Auto de inicio, radicado 2020-03-004165 de 28 de mayo de 2020, numero de consecutivo 620-000804,

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

1.

SUJETO PROCESAL
AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.

PROMOTOR
JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Representante legal con funciones de promotor

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE

REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN**EXPEDIENTE**
93118**I. ANTECEDENTES**

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor José Pablo Vélez Álvarez en condición de representante legal de la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT. 900.483.275-5, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-001222 de fecha 31 de enero de 2020, complementado el 4 de febrero con el memorial 2020-03-001288, mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-003181 del 10 de marzo de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.

3. El señor José Pablo Vélez Álvarez, en la condición ya mencionadas, mediante radicado número 2020-01-123977 del 7 de abril de 2020, dio respuesta al oficio 202003-003181, arriba citado.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS**JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD****1. Sujeto al régimen de insolvencia****Fuente:**
Artículo 2, Ley 1116 de 2006**Estado de cumplimiento:**
Sí**Acreditado en la Solicitud:**

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**
Art. 11, Ley 1116 de 2006**Estado de cumplimiento:**
Sí**Acreditado en la solicitud:**

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**
Art. 9,1 Ley 1116 de 2006**Estado de cumplimiento:**
Sí**Acreditado en la solicitud:**

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006**Estado de cumplimiento:**
Sí**Acreditado en la solicitud:**

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular**Fuente:****Estado de cumplimiento:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**Fuente:**

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folios 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y retención.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:**

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:**

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**Fuente:**

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios**Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**Fuente:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluated los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

- Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser

radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.

4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>)]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.

**AVICOLA BALKANES SAS**

Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 11:47

Buenos Días

Acuso de recibo, muchas gracias

atentamente
Wilson Micolta Fernández
Escribiente

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 11:41 a. m.
Para: Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVICOLA BALKANES SAS

Señores:

Juzgado 04 Laboral Cali

JUZGADO

j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Ruego acuso de recibo: notificaciones.concursales.cali@gmail.com o en su defecto numero de radicado del documento de conformidad con el acuerdo 60 de 2001 AGN

Me dirijo a usted para comunicarle que, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 620-000804 de fecha 28 de mayo de 2020, admitió a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con NIT. 900.483.275-5, al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 991 de 2018, y el decreto 065 de 2020.

Por lo que, en atención al precitado auto, destacamos uno de sus apartes:

“Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: (...)”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice: “La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, no obstante, no se quita la carga de presentarse al proceso y hacerse parte del mismo.”

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de: “Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores

solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia (...)"

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes **teniendo en cuenta la razón de su competencia**:

1. Sírvase darse por **Informado de la Apertura del proceso de Reorganización de AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. y del presente derecho de petición.**
2. Sírvase informar a la Superintendencia de Sociedades mediante el correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co y al suscrito al correo electrónico: avicola@llanoverde.com.co, Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 – 45.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en **la Calle 10 # 4-40**, segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Transcribo al presente memorial Auto de inicio.

Cordialmente,

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Promotor y Representante Legal

Transcribo al presente memorial Auto de inicio, radicado 2020-03-004165 de 28 de mayo de 2020, numero de consecutivo 620-000804,

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

1.

SUJETO PROCESAL
AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.

PROMOTOR
JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Representante legal con funciones de promotor

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
93118

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor José Pablo Vélez Álvarez en condición de representante legal de la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT. 900.483.275-5, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-001222 de fecha 31 de enero de 2020, complementado el 4 de febrero con el memorial 2020-03-001288, mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-003181 del 10 de marzo de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. El señor José Pablo Vélez Álvarez, en la condición ya mencionadas, mediante radicado número 2020-01-123977 del 7 de abril de 2020, dio respuesta al oficio 202003-003181, arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS

JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:
Artículo 2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación

Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos

Fuente:
Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de

seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y retención.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

- Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

- Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
- Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
- Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>)]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 Adm04cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 4 de junio de 2020, 17:11:53
 No leído aún
 Sin clics aún

[Abiertos](#)[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J05cccali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 21:12:36
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J05cccali leyó este mensaje
8:08, jun. 5



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J05cmcali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 de junio de 2020, 20:06:42

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

**AVICOLA BALKANES SAS**

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

3 de junio de 2020, 15:30

Buenos tardes Jose pablo velez, me permito informarle que no es posible acceder a su requerimiento, por cuanto no se están recibiendo escritos de aperturas de reorganización empresarial ya que estas se encuentra dentro de las excepciones que establece el último Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura (PCSJA20-11556 del 22/05/2020) para los Juzgados Laborales del Circuito. con gusto una vez se reanuden los términos se recibirían las mismas.

CORDIALMENTE,



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Cali
(572) 898-68-68 ext. 3052, 3053.
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 10 No. 12-15
Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Torre B Piso 8
Cali-Valle del Cauca.

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 11:41 a. m.

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVICOLA BALKANES SAS

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folios 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y retención.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalutados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.

4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Adm05cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 17:07:59
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

J06cccali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
4 de junio de 2020, 21:08:55
1 vez
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

J06cccali leyó este mensaje
21:27, jun. 4



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

 J06cmcali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 de junio de 2020, 20:04:54

 No leído aún

 Sin clics aún

Abiertos

[Clicks en enlaces](#)

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN

J06lccali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
5 de junio de 2020, 13:31:11
No leído aún
Sin clics aún

- Abiertos
- Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún

**AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

5 de junio de 2020, 13:15

Acuso recibido

De: NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 5:05 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVICOLA BALKANES SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Señores:

Juzgado 6 Administrativo de Cali

JUZGADO

adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Ruego acuso de recibo: notificaciones.concursales.cali@gmail.com o en su defecto numero de radicado del documento de conformidad con el acuerdo 60 de 2001 AGN

Me dirijo a usted para comunicarle que, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 620-000804 de fecha 28 de mayo de 2020, admitió a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificado con NIT. 900.483.275-5, al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 991 de 2018, y el decreto 065 de 2020.

Por lo que, en atención al precitado auto, destacamos uno de sus apartes:

“Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: (...).”

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica “Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia”.

A. (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

B. Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice: “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, no obstante, no se quita la carga de presentarse al proceso y hacerse parte del mismo.

C. De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de: “Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia (...).”

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes **teniendo en cuenta la razón de su competencia:**

1. Sírvese darse por **Informado de la Apertura del proceso de Reorganización de AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. y del presente derecho de petición.**
2. Sírvese informar a la Superintendencia de Sociedades mediante el correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co y al suscrito al correo electrónico: avicola@llanoverde.com.co, Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 – 45.

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la superintendencia de Sociedades, en cabeza del intendente regional el doctor **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**. Ubicado en la [Calle 10 # 4-40](#), segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. Transcribo al presente memorial Auto de inicio.

Cordialmente,

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Promotor y Representante Legal

Transcribo al presente memorial Auto de inicio, radicado 2020-03-004165 de 28 de mayo de 2020, numero de consecutivo 620-000804,

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

1.

SUJETO PROCESAL

AVICOLA LOS BALKANES S.A.S.

PROMOTOR

JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

Representante legal con funciones de promotor

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

93118

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor José Pablo Vélez Álvarez en condición de representante legal de la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT. 900.483.275-5, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-001222 de fecha 31 de enero de 2020, complementado el 4 de febrero con el memorial 2020-03-001288, mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-003181 del 10 de marzo de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.

3. El señor José Pablo Vélez Álvarez, en la condición ya mencionadas, mediante radicado número 2020-01-123977 del 7 de abril de 2020, dio respuesta al oficio 202003-003181, arriba citado.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS

JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:

Artículo 2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S., con NIT 900.483.275-5, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 13 A No. 70 - 45, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial, (Ley 1258 de 2008)

2. Legitimación**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor José Pablo Vélez Álvarez, en condición de representante legal de la sociedad, para lo cual, a folios 12 al 17 del memorial 2020-03-001222 del 31 de enero de 2020, aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos**Fuente:**

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 18 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$856.366.216, cifra que representa el 26% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma 3.262.091.234.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 90 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución.

5. Contabilidad regular**Fuente:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folio 91 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**Fuente:**

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

A folio 99 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo tanto no está obligada a realizar cálculo actuarial.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en la solicitud:

A folios 87, 88 y 92 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la existencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuentos efectuados a los trabajadores y reterfuente.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

A folios 59 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado mediante el radicado 202001-123977 del 7 de abril de 2020, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, dictámenes y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:****Estado de cumplimiento:**

Sí

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folios 3 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas, dictamen y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 25 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, complementado con el radicado 2020-01123977 del 7 de abril de 2020, el administrador aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 y subsiguientes del radicado 2020-03-001222, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 167 y subsiguientes del memorial 2020-03-001222, 128 y siguientes del memorial 2020-03001288, complementado con el radicado 2020-01-123977 del 7 de abril de 20, el administrador aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 113 y subsiguientes del memorial 2020-03-001288, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 89 del memorial 2020-03-001222, el administrador aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, los bienes de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos no se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad AVICOLA LOS BALKANES S.A.S. con Nit. 900.483.275-5 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 13 A No. 70 - 45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotora a:

Nombre	JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	79.942.685
Contacto	e-mail: Avicola@llanoverde.com.co Teléfono fijo: (02) Celular 3158201 —(315) 779.23 Dirección: Calle 13 A No. 70 - 45

Quinto. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al Representante Legal con funciones de promotor que:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3.

Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
4. Que presente el Informe de la negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093118 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

Undécimo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional. (<http://www.supersociedades.gov.co>]www.supersociedades.gov.co)".

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD: 2020-01-123977.